

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION ART.388).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03370

Publicada el: 26-05-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.439

Rollo: 102

Posición: 1860

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3370

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas
Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10207

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

sección segunda
Resolución número 135, de 15 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Arturo Gallimore..... 10208

Resolución número 136, de 17 de Mayo de 1920, por la cual no se concede a una solicitud..... 10208

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 55 de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos..... 10205

AGENCIA FISCAL

Auto número 31 de 1920, de 4 de Mayo, referente a las cuentas del Tesorero del Cuerno de Bomberos de Colón, correspondientes a los meses de Enero a Marzo del año en curso, de las cuales es responsable el señor L. J. A. Bucuet..... 10205

Auto número 32 de 1920, de 4 de Mayo, referente a las cuentas del Tesorero del Asilo de Huérfanos, señor Tomás Gabriel Duque, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año..... 10205

Auto número 33 de 1920, correspondiente a las cuentas del Tesorero del Hospital «Sanito Tomás», señor J. A. Arango, referentes a los meses de Enero a Marzo del presente año..... 10205

Auto número 34 de 1920, de 4 de Mayo, referente a las cuentas del Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango, de los meses de Febrero y Marzo del año en curso..... 10205

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1919..... 10209

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1919..... 10209

Avisos Oficiales..... 10209-10

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

ARTÍCULO 338

El régimen formulado en los artículos 332 y 337 que anteceden, será reemplazado por el que sea instituido en una Convención general que establecerán las Potencias Aliadas y Asociadas y será aprobada por la Sociedad de las Naciones, en relación con las vías navegables de las dichas Convención reconozca el carácter internacional. Esta Convención podrá aplicarse, especialmente a todas o partes de las redes y buques fluviales (Labe), del Oder (Odra), Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) y del Danubio antes mencionados, así como a los demás elementos de las dichas redes fluviales que pudieran ser comprendidos en ellas en una definición general.

Alemania se compromete, de conformidad con las disposiciones del artículo 379, a adherirse a dicha Convención general, así como a todos los proyectos de revisión de los acuerdos internacionales y reglamentos vigentes establecidos, como se dirá en el artículo 343.

ARTÍCULO 339

Alemania cederá a las Potencias Aliadas y Asociadas interesadas, en el plazo máximo de tres meses después de la notificación que se le hará, una parte de los remolcadores en las redes fluviales de que trata el artículo 331, después de deducir el número de los entregados a título de restitución o de reparación. Alemania cederá del mismo modo el material de toda clase que sea necesario a las Potencias Aliadas y Asociadas para la utilidad de esas redes.

El número de los remolcadores y buques y la importancia del material cedidos, así como su repartición, serán determinados por uno o varios árbitros designados por los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de las partes en causa, y basándose especialmente en el tráfico de la navegación en los cinco años que precedieron a la guerra.

Todos los buques cedidos deberán ser provistos de su material y aparatos, estar en buen estado, ser capaces de transportar mercancías, y asegurados entre los constructores más recientemente. Las cesiones previstas en el presente artículo darán lugar a una indemnización cuyo monto total, fijado en rielbo por el árbitro o los árbitros, no podrá en ningún caso pasar del valor del capital del establecimiento primitivo del mo-

terial cedido, y será imputable al monto de las sumas debidas por Alemania por consiguiente, corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios.

2ª DISPOSICIONES ESPECIALES AL ELBA, AL ODER Y AL NIEMEN (RUSSTROM-MEMEL-NIEMEN)

ARTÍCULO 340

El Elba (Labe) será colocado bajo la administración de una Comisión internacional que constará de:

- 4 representantes de los Estados germanos ribereños;
- 2 representantes del Estado checoslovaco;

- 1 representante de la Gran Bretaña;
- 1 representante de Francia;
- 1 representante de Italia;
- 1 representante de Bélgica.

Sea cual fuere el número de miembros presentes, cada Delegación tendrá un número de votos igual al número de representantes que se le conceden.

Si algunos de esos representantes no pudieren ser designados en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán válidas, a pesar de ello.

ARTÍCULO 341

El Oder (Odra) será colocado bajo la administración de una Comisión internacional que constará de:

- 1 representante de Polonia;
- 3 representantes de Prusia;
- 1 representante del Estado checoslovaco;
- 1 representante de la Gran Bretaña;
- 1 representante de Dinamarca;
- 1 representante de Suecia.

Si algunos de estos representantes no pudieren estar designados en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán válidas a pesar de ello.

ARTÍCULO 342

A petición de uno de los Estados ribereños dirigida a la Sociedad de las Naciones, el Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) será colocado bajo la administración de una Comisión internacional que constará de un representante de cada uno de los Estados ribereños y tres representantes de otros Estados designados por la Sociedad de las Naciones.

ARTÍCULO 343

Las Comisiones internacionales previstas en los artículos 340 y 341 se reunirán en un plazo de tres meses a contar de la puesta en vigor del presente Tratado. La Comisión internacional prevista en el artículo 342 se reunirá en un plazo de tres meses a contar de la petición dirigida por un Estado ribereño. Cada una de estas Comisiones procederá sin demora a elaborar un proyecto de revisión de los acuerdos internacionales y reglamentos vigentes. Ese proyecto será redactado de conformidad con la Convención general mencionada en el artículo 338, si esta Convención se hubiere reunido ya; en caso contrario, el proyecto de revisión será establecido de conformidad con los principios sentados en los artículos 332 a 337.

ARTÍCULO 344

Los proyectos de que se trata en el artículo anterior, deberán especialmente:

- a) escoger la sede de la Comisión internacional y fijar el método de designación de su presidente;
- b) determinar la extensión de sus poderes, especialmente en lo que se refiere a la ejecución de los trabajos de mantenimiento, de acondicionamiento y de mejoración de la red fluvial, el régimen financiero, el establecimiento y el cobro de los impuestos, los reglamentos de la navegación;
- c) delimitar las secciones del río

o de sus afluentes, a las cuales deberá aplicarse el régimen internacional.

ARTÍCULO 345

Los acuerdos internacionales y los reglamentos que rigen actualmente la navegación del Elba (Labe), del Oder (Odra) y del Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) serán mantenidos en vigor provisionalmente, hasta la ratificación de los proyectos de revisión antes mencionados. Sin embargo, en todos los casos en que estos acuerdos y reglamentos estuvieren en oposición de los artículos 332 a 337, o de la Convención general que ha de reunirse, estas últimas disposiciones prevalecerán.

3. DISPOSICIONES ESPECIALES DEL DANUBIO

ARTÍCULO 346

La Comisión europea del Danubio ejercerá nuevamente los poderes que tenía antes de la guerra. Sin embargo y provisionalmente, sólo los representantes de la Gran Bretaña, de Francia, de Italia y de Rumanía formarán parte de esa Comisión.

ARTÍCULO 347

A partir del punto donde cesa la competencia de la Comisión europea, la red del Danubio de que trata el artículo 331 será colocada bajo la administración de una Comisión internacional compuesta como sigue:

2. representantes de los Estados alemanes ribereños;

1 representante de cada uno de los demás Estados ribereños;

1 representante de cada uno de los Estados no ribereños que estén representados en lo futuro en la Comisión europea del Danubio.

Si algunos de estos representantes no pudieren estar designados en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán válidas a pesar de ello.

ARTÍCULO 348

La Comisión internacional prevista en el artículo anterior se reunirá tan pronto como sea posible después de la puesta en vigor del presente Tratado y asumirá provisionalmente la administración del río de conformidad con las disposiciones de los artículos 332 a 337, hasta que se establezca el status definitivo del Danubio por las Potencias designadas por las Potencias Aliadas y Asociadas.

ARTÍCULO 349

Alemania se compromete a aceptar el régimen que se establezca para el Danubio por una Conferencia de las Potencias designadas por las Potencias Aliadas y Asociadas; esta Conferencia, a la cual podrán asistir representantes de Alemania, se reunirá dentro del término de un año después de la puesta en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO 350

Por el presente se pone fin al mandato dado por el artículo 57 del Tratado de Berlín del 13 de Julio de 1878 a Hungría, para la ejecución de los trabajos de las Fuercas de Hierro. La Comisión encargada de la administración de esta parte del río decidirá acerca del arreglo de las cuentas, con sujeción a las disposiciones financieras del presente Tratado. Los impuestos que pudieran ser necesarios, no serán percibidos por Hungría, en todo caso.

ARTÍCULO 351

En caso de que el Estado Checo-eslovaco, el Estado Servio-Croata-Esloveno o la Rumanía emprendieren, con autorización y por mandato de la Comisión internacional, trabajos de acondicionamiento, de amelioración, de represa, o de otra índole sobre una sección de la red fluvial que forma frontera, estos Estados gozarán en la ribera opuesta, así como sobre la parte del lecho situada fuera de su territorio, de todas las facilidades necesarias para proceder a los estudios, a la ejecución y al mantenimiento de esos trabajos.

ARTÍCULO 352

Alemania vendrá obligada, con respecto a la Comisión europea del Danubio, a todas las restituciones, reparaciones e indemnizaciones debidas por los daños sufridos por esa Comisión durante la guerra.

ARTÍCULO 353

En caso de que se construya una gran

via navegable de gran sección Rhin-Danubio, Alemania se compromete aplicar a dicha vía navegable el régimen previsto en los artículos 332 a 338.

CAPITULO IV

CLÁUSULAS RELATIVAS AL RHEIN Y A LA MOSELÁ

ARTÍCULO 354

Desde la puesta en vigor del presente Tratado, la Convención de Mannheim del 17 de Octubre de 1868, con inclusión de su protocolo de clausura, continuará regulando la navegación del Rhin, en las condiciones que se fijan a continuación.

En caso de oposición entre algunas de las disposiciones de dicha Convención y las disposiciones de la Convención general de que trata el artículo 338 que antecede, la cual se aplicará al Rhin, prevalecerán las disposiciones de la Convención general.

En un plazo máximo de seis meses a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, la Comisión central de que trata el artículo 355 se reunirá para establecer un proyecto de revisión de la Convención de Mannheim. Este proyecto deberá ser redactado de conformidad con las disposiciones de la Convención general, si este ha tenido lugar en esa fecha, y será sometido a las Potencias representadas en la Comisión central.

Alemania declara dar, desde ahora, su adhesión al proyecto que se establece en la forma indicada más arriba.

Además, las modificaciones de que tratan los artículos siguientes serán inmediatamente introducidas a la Convención de Mannheim.

Las Potencias Aliadas y Asociadas se reservan el derecho de entorsear a este respecto con los Países Bajos. Alemania se compromete, desde ahora, a dar su adhesión a cualquier acuerdo de esa naturaleza, si se le solicita.

ARTÍCULO 355

La Comisión central prevista por la Convención de Mannheim comprenderá 19 miembros, a saber:

2 representantes de los Países Bajos;
2 representantes de la Suiza;
4 representantes de los Estados alemanes ribereños;

4 representantes de Francia, quien nombrará además el Presidente de la Comisión;

2 representantes de la Gran Bretaña;
2 representantes de Italia;
2 representantes de Bélgica.

La sede de la Comisión central será fijada en Estrasburgo.

Sea cual fuere el número de los miembros presentes, cada Delegación tendrá derecho a un número de votos igual al número de los representantes que se le concede por este Tratado.

Si algunos de estos representantes no pudieren estar designados en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán válidas, a pesar de ello.

(Continuará)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se le concede libertad condicional al reo Arturo Gallimore.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Arturo Gallimore, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con la establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Arturo Gallimore, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 136

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 17 de Mayo de 1920.

Miguel Sáez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, el once de Julio de mil novecientos diez y nueve, que aprobó la dictada por el Juez del Circuito de Herrera el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Del informe que adjunto a la petición del reo mencionado remite el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, se transcribe lo siguiente:

«Por informes que ha suministrado a este Despacho el señor Francisco Burgos, Alcalde de la Cárcel de esta Cabecera, en su oficio fechado ayer, está comprobado que el reo Miguel Sáez, condenado a sufrir la pena de diez y seis meses de prisión, no tiene derecho al beneficio que por conducto de este Despacho solicita del Poder Ejecutivo, una vez que solo ha permanecido en la Cárcel cuatro meses y diez días, y que en conductas ha sido mala, una vez que se ha fugado dos veces del establecimiento de castigo y estando prófugo cometió, la última vez, el delito de lesiones...»

Como el artículo 18 del Código Penal, en el que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se concederá a los reos que hubieren observado buena conducta, y como del informe del Gobernador de la Provincia de Herrera se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Miguel Sáez, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 55 DE 1920

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

«DECRETA»

Artículo único. Nómbrase a los señores Waldo Suárez y Evaristo Quintere, Inspector Superintendente y Agente Especial de la Renta de Licores, respectivamente, en reemplazo de los señores Antonio Fernández Jaén y Mariano Ramírez, quienes se excusaron de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 31 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

referente a las cuentas del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, correspondientes a los meses de Enero a Marzo del año en curso, de las cuales es responsable el señor L. J. A. Ducruet.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Ha sido practicado el examen de las cuentas del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, relativas a los meses de Enero a Marzo del año en curso, de las cuales es responsable el señor L. J. A. Ducruet, y en virtud de que están bien llevadas y debidamente comprobadas, se resuelve, por tal motivo, impartirles la aprobación correspondiente.

Estas cuentas fueron aprobadas por la Junta de Oficiales del Cuerpo, según lo anuncian los oficios, sin números de 2 y 8 de Marzo del presente año.

Notifíquese y publíquese.

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 32 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

referente a las cuentas del Tesorero del «Asilo Boliviano», señor Tomás Gabriel Duque, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Como del examen que se ha practicado en las cuentas del Tesorero del «Asilo Boliviano», señor Tomás Gabriel Duque, relativas a los meses de Enero y Febrero del año en curso, resultan estar bien llevadas y debidamente comprobadas, se resuelve impartirles la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 33 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

referente a las cuentas del Tesorero del «Hospital Santo Tomás», señor J. A. Arango, referencias a los meses de Enero a Marzo del presente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Como las cuentas del señor J. A. Arango, Tesorero del «Hospital Santo Tomás» referentes a los meses de Enero a Marzo del corriente año, han sido examinadas y resultan estar bien llevadas y debidamente comprobadas, se resuelve darles la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 34 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

referente a las cuentas del Gerente del «Banco Nacional», señor J. A. Arango, de los meses de Febrero y Marzo del año en curso.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Por cuanto las cuentas del Gerente del «Banco Nacional», señor J. A. Arango, relativas a los meses de Febrero y Marzo del presente año, han sido examinadas y resultan estar conformes, se resuelve impartirles la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.